



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA[®]

“gestoría sin fronteras”

Ciudad de México, a 15 de octubre del 2019.

N.I. 046-A / 2019 NOTA INFORMATIVA

“Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019 y su Anexo 1-A.”

“Anexos 1, 6, 22, 27 y 31 de la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019, publicada el 3 de octubre de 2019.”

Hacemos de su conocimiento las siguientes publicaciones en el Diario Oficial de la Federación:

1. En fecha 03 de octubre del 2019 se publicó la "Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para el 2019 y su Anexo 1-A."
2. En fecha 07 de octubre del 2019 se publicó los "Anexos 1, 6, 22, 27 y 31 de la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019, publicada el 3 de octubre de 2019."¹

A continuación les compartimos lo más relevante:

Manifestación de Valor.

Se **prórroga** la entrada en vigor para el **15 de enero del 2019** de lo siguiente:

- a) *Regla 1.5.1. Referente a la transmisión electrónica de la manifestación de valor a través de VUCEM.*
- b) *Art. 81 RLA. La obligación establecida en el artículo 81 del Reglamento, relativo a los documentos que el importador debe proporcionar anexos a la manifestación de valor.*
- c) *Regla 4.5.31 fracción XVIII. La excepción de las empresas de la industria automotriz terminal de presentar la manifestación de valor.*
- d) *Regla 7.3.1 fracción VI del rubro A. La excepción para las empresas certificadas IVA/IEPS de presentar la manifestación de valor.*

Normas Oficiales Mexicanas.

Se modifica y crea las siguientes claves del Apéndice 9. “Regulaciones y restricciones no arancelarias” del Anexo 22 entrando en vigor² al día siguiente de su publicación.

¹ Ambas publicaciones se dieron a conocer de forma anticipada en el Portal del SAT y las cuales compartimos un breve resumen en la N.I. 046/2019.

² Entró en vigor el 8 de octubre del 2019.



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA[®]

“gestoría sin fronteras”

Clave	Modificación
NM	Se modifica en su apartado de descripción para ahora disponer que en caso de contar con una resolución de no aplicación de la NOM en el punto de entrada al país emitida por la autoridad competente, se deberá declarar el número de folio señalado en la misma.
N3	Se adiciona esta clave para disponer que será obligatorio declarar la clave de la NOM cuando la fracción esté comprendida en el artículo 3 de Acuerdo correspondiente

Bajo ese orden de ideas, el cambio consistió en:

- a) Si se cuenta con una Resolución de no aplicación de la NOM (ej. Resoluciones del artículo 5 TER del Anexo 2.4.1³) se deberá declarar la clave NM con el número de folio de la resolución.
- b) Cuando se de cumplimiento a una NOM del artículo 3⁴ del Anexo 2.4.1. conocidas como **“NOM’s comerciales”**, ahora se declara la clave **N3** (anteriormente se declaraba la clave NM).

Esperando que la información proporcionada sea de utilidad. Quedamos a sus órdenes en la dirección electrónica juridico@aaamerica.com.mx donde con gusto le atenderemos.

³ De las Reglas y Criterios de la Secretaría de Economía

⁴ NOM-004-SCFI-2006

NOM-020-SCFI-1997

NOM-024-SCFI-2013

NOM-139-SCFI-2012

NOM-055-SCFI-1994

NOM-003-SSA1-2006

NOM-084-SCFI-1994

NOM-051-SCFI/SSA1-2010

NOM-050-SCFI-2004

NOM-142-SSA1/SCFI-2014

NOM-015-SCFI-2007

NOM-141-SSA1/SCFI-2012

NOM-116-SCFI-1997 (PROY-NOM-116-SCFI-2017)

NOM-189-SSA1/SCFI-2002 (NOM-189-SSA1/SCFI-2018)

NOM-187-SSA1/SCFI-2002